

Señor,

**JUEZ (52) CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REF: Objeciones Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante**

**DEUDOR:** ANGELICA TATIANA POLANCO ROJAS

**RAD:** 110014003052 – **2021** – 00744 - 00

Adriana Patricia Robayo, conciliadora dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Angelica Tatiana Polanco, en el término legal me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de enero de 2024, sustentado de la siguiente forma:

El legislador cuando redactó el **ARTÍCULO 574** de la LEY 1564 DE 2012 establecido taxativamente solo **DOS** eventos en los cuales el deudor insolvente no se puede presentar nuevamente a un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y esos dos eventos son los siguientes:

1. **El deudor que cumpla un acuerdo de pago**, solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior. En el presente caso este evento no se dio ya que el deudor en el primer proceso de insolvencia no llegó a firmar el acuerdo de pago, porque el proceso fue rechazado antes de la culminación de un acuerdo de pago.
2. **El deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en este título**, solo podrá solicitar los procedimientos aquí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiera. En el presente caso, este evento tampoco se dio, ya que el primer proceso de negociación de deudas presentado por ANGELICA TATIANA POLANCO no terminó en fracaso, ya que fue rechazado, por lo tanto, el patrimonio del deudor no pasa a liquidación patrimonial.

De lo anterior se colige que las causales por las cuales el deudor insolvente no puede presentarse nuevamente a un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, son taxativas, basta dar lectura de los artículos 545 y 574 del Código General Del Proceso para establecer que el RECHAZO de la solicitud de insolvencia no es una causal válida y legal para impedir que los deudores puedan presentarse nuevamente al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante reglado por la LEY 1564 DE 2012.

Al ser casuales taxativas no tiene cabida la interpretación del fallador, estamos frente al método gramatical de la norma, que está profundamente vinculado con la hipótesis de infalibilidad del legislador soberano, pues supone que ciertas normas tienen un sentido único.

**ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

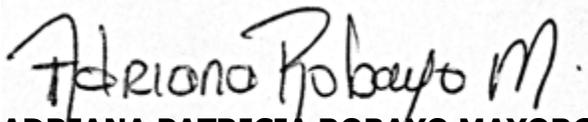
*4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.*

**ARTÍCULO 574. SOLICITUD DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA.** *El deudor que cumpla un acuerdo de pago solo podrá solicitar un nuevo procedimiento de insolvencia una vez transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador.*

*El deudor cuyo patrimonio haya sido objeto de liquidación en los términos previstos en este título, solo podrá solicitar los procedimientos aquí previstos una vez transcurridos diez (10) años después de la providencia de adjudicación que allí se profiera.*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez reponer el auto de fecha 31 de enero de 2024.

Del señor juez,



**ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA**  
Conciliadora en Insolvencia

## RECURSO DE REPOSICIÓN 2021 - 744

CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN  
<notificacionesfal@gmail.com>

Vie 02/02/2024 14:23

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

Recurso de reposición Angelica Polanco.pdf;

Señor,

**JUEZ (52) CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REF: Objeciones Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante**

**DEUDOR: ANGELICA TATIANA POLANCO ROJAS**

**RAD: 110014003052 – 2021 – 00744 - 00**

Reciba un cordial saludo,

Adriana Patricia Robayo, conciliadora dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Angelica Tatiana Polanco, en el término legal me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de enero de 2024, sustentado de la siguiente forma:

--

**Cordialmente;**

**Centro de Conciliación Inmobiliario**

**Fundación Abraham Lincoln**

**Carrera 16 No. 93A - 16 oficina 501 Bogotá D.C.**

Edificio Pasandu

[www.ccinmobiliario.com](http://www.ccinmobiliario.com)

<https://ziton.ccinmobiliario.com/login>

Vigilado **MINJUSTICIA**

*AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: . Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.*